



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2018-065

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

En atención a los oficios remitidos por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional (fls. 60 al 67) se,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio N° 655512 remitido por el Grupo de Nómina y Embargos CASUR visible a folios 67 al 69.

SEGUNDO: OFICIAR al(a) Coordinador Grupo de Nómina y Embargos de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, advirtiéndoles que la orden de retención de la cuota alimentaria y adicionales para vestuario a favor del niño JOSÉ LORENZO NIEVES ARIAS y con cargo al salario del señor JOSÉ LORENAO NIEVES ROJAS, identificado con la C.C. N° 76.328.838, debe hacerse extensiva a la mesada pensional del señor NIEVES ROJAS, debe hacerse extensiva a la mesada pensional que devengue el citado demandado, como miembro retirado de dicha institución.

Se advierte que la cuota alimentaria corresponde a la suma de \$246.307,00 para el año 2021 y las cuotas adicionales para vestuario que deben ser descontadas en los meses de enero, julio y diciembre están en la suma de \$123.154,00 para el año 2021.

Deberá realizarse los reajustes anuales a partir del 1° de enero del año siguiente, en el porcentaje que incremente el salario mínimo legal mensual vigente autorizado por el Gobierno Nacional y consignar los valores descontados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado N° 252692034002 a nombre de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

demandante VIVIANA JAQUELINE ARIAS RUIZ, identificada con la C.C. N° 1.070.954.629.

TERCERO: ORDENAR que adicionalmente al descuento ordenado en el ordinal anterior, se descuenta la suma de \$135.468,90 mensuales hasta completar la suma de \$1'354.689.00, que corresponde a las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2021 a razón de \$246.307 por cada mesa y la adicional de vestuario del mes de enero de 2021 por la suma de \$123.154,00.

Hacer las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2019-173
Ejecutivo de alimentos

Visto el error de transcripción respecto del nombre del demandado en el ordinal cuarto del auto de fecha 22 de abril de 2021, se procederá a corregirlo con fundamento en el contenido del artículo 286 del C.G.P. que autoriza corrección de errores por transcripción, como en el caso que nos ocupa.

Así las cosas se,

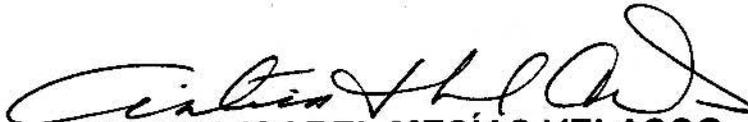
DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal cuarto del auto de fecha 22 de abril de 2021, por tanto quedará de la siguiente forma:

“CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar respecto del impedimento de la salida del país del demandado CARLOS VICENTE SASTOQUE CONTRERAS, ordenada en auto de fecha 24 de septiembre de 2019 y comunicado a través del oficio civil N° 1523 del 30 de septiembre de 2021. Oficiar Ministerio de Relaciones Exteriores”

SEGUNDO: En lo demás la sentencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2017-017

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a verificar en la base de datos del B.D.U.A. y del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF y determinó que a la fecha el demandado RODRIGO GARZÓN OTALORA, identificado con la C.C. N° 11.439.784, se encuentra afiliado a NUEVA EPS S.A., con estado de afiliación activo y tipo cotizante.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la respuesta por parte de la empresa THOMSA GROUP S.A.S., para los fines a que haya lugar, obrante a folio 35.

SEGUNDO: OFICIAR a la NUEVA EPS S.A., para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema el demandado RODRIGO GARZÓN OTALORA, identificado con la C.C. N° 11.439.784 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-134

Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR por improcedente, la solicitud del demandado obrante a folio 99, donde solicita la disminución de la cuota alimentaria, toda vez que dicho proceso deberá tramitarse en un proceso ajeno al que se cursa y con representación de un Abogado, el cual, si no cuenta con los recursos económicos suficiente para costearlo, podrá solicitarlo en la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la respuesta por parte de la empresa LICEO FEMENINO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, para los fines a que haya lugar, obrante a folio 106.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2016-179

Fijación cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a verificar en la base de datos del B.D.U.A. y del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF y determinó que a la fecha la demandada ANDREA PAOLA SARMIENTO, identificada con la C.C. N° 1.070.956.533, se encuentra afiliada a ENTIDAD PROMOTORA DE LA SALUD SANITAS S.A.S., con estado de afiliación activo y tipo cotizante.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la consulta realizada en la base de datos del B.D.U.A. y del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF, obrante a folio 277.

SEGUNDO: OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE LA SALUD SANITAS S.A.S., para que certifique con qué empresa se encuentra vinculada y afiliada a ese sistema, la demandada ANDREA PAOLA SARMIENTO, identificada con la C.C. N° 1.070.956.533 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2013-148

Ejecutivo de alimentos.

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por la demandante obrante a folio 206, este despacho procedió a verificar en la base de datos del B.D.U.A. y del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF y determinó que a la fecha el demandado WILLIAM OSWALDO QUINTERO PRADA, identificado con la C.C. N° 80.459.251, se encuentra afiliado a EPS FAMISANAR S.A.S., con estado de afiliación activo y tipo cabeza de familia, régimen subsidiado. Por lo anterior podría concluirse la veracidad de lo informado por el ex empleador APP MANTENIMIENTO DE VIAS, en cuanto a que el demandado renunció a su cargo.

En conclusión se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la consulta realizada en la base de datos del B.D.U.A. y del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF, obrante a folio 209,

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-021

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demanda radicada, no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82, 90 y 487 del C.G.P. ni lo concordante con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, con auto de fecha 25 de marzo de 2021, este despacho inadmitió y exhortó al demandante, a que corrigiera las carencias allí expuestas; más una vez transcurrido el plazo, se evidencia que no fue allegado subsanación alguna. En concordancia a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. que es su aparte reza así:

... “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo” ...

Por lo anterior este despacho,

DISPONE

PRIEMRO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Isabel Mesías Velasco', written in a cursive style.

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-043

Ejecutivo de alimentos.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demanda radicada, no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P. ni lo concordante con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, con auto de fecha 23 de marzo de 2021, este despacho inadmitió y exhortó al demandante, a que corrigiera las carencias allí expuestas; más una vez transcurrido el plazo, se evidencia que no fue allegado subsanación alguna. En concordancia a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. que es su aparte reza así:

...“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”...

Por lo anterior este despacho,

DISPONE

PRIEMRO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Isabel Mesías Velasco', written in a cursive style.

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-022

Cancelación de registro civil de nacimiento.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud a que el escrito de demanda no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82, 90 y 577 del C.G.P. ni lo concordante con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, con auto de fecha 25 de marzo de 2021, este despacho inadmitió y exhortó al demandante, a que corrigiera las carencias expuestas, más una vez transcurrido el plazo, se evidencia que no fue allegado escrito de subsanación alguno, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. que es su aparte reza así:

... "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo" ...

Por lo anterior este despacho,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Isabel Mesías Velasco', written in a cursive style.

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-039

Separación de cuerpos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demanda radicada, no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P. ni lo concordante con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, con auto de fecha 23 de marzo de 2021, este despacho inadmitió y exhortó al demandante, a que corrigiera las carencias allí expuestas; más una vez transcurrido el plazo, se evidencia que no fue allegado subsanación alguna. En concordancia a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. que es su aparte reza así:

... "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo" ...

Por lo anterior este despacho,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2020-160

Impugnación e investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada personalmente a la demandada MARIA ALEJANDRA ROA CIFUENTES, quien durante el término de traslado guardó silencio.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que allegue al despacho, el número de cédula del demandado DAVID BELTRÁN LARA a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de 23 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-020
Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demanda radicada, no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82, 90 y 487 del C.G.P. ni lo concordante con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, con auto de fecha 25 de marzo de 2021, este despacho inadmitió y exhortó al demandante, a que corrigiera las carencias allí expuestas; más una vez transcurrido el plazo, se evidencia que no fue allegado subsanación alguna. En concordancia a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. que es su aparte reza así:

...“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”...

Por lo anterior este despacho,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Isabel Mesías Velasco', written in a cursive style.

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-034

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demanda radicada, no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82, 90 y 487 del C.G.P. ni lo concordante con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, con auto de fecha 23 de marzo de 2021, este despacho inadmitió y exhortó al demandante, a que corrigiera las carencias allí expuestas; más una vez transcurrido el plazo, se evidencia que no fue allegado subsanación alguna. En concordancia a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. que es su aparte reza así:

...“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”...

Por lo anterior este despacho,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez